

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1299-2018-OS/OR MADRE DE DIOS

Puerto Maldonado, 21 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700074972, el Informe Final de Instrucción N° 746-2018-OS/OR MADRE DE DIOS de fecha 3 de abril de 2018, referidos a la supervisión realizada al establecimiento ubicado en Calle Enrique Collazos Esquina con Jr. Tambopata – Planchón, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, cuyo titular es la empresa **J&C MARJU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20563925303.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la visita de fiscalización realizada con fecha 15 de mayo de 2017 al establecimiento ubicado en Calle Enrique Collazos Esquina con Jr. Tambopata – Planchón, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios; operado por **J&C MARJU S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° 88810-050-141114, se habría constatado mediante Acta de Fiscalización N° 201700074972, que en el establecimiento materia del presente procedimiento se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Incumplimiento de entrega de información de precio y venta de los productos: Diésel B5 S50 y Gasolina 84.	• Artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD. • Artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Cada agente debe registrar en el sistema PRICE, vía internet o en su defecto y debidamente autorizado, por Mesa de Partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialice, los cuales serán actualizados cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1139-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, notificado el día 12 de diciembre de 2017, se comunicó a la empresa **J&C MARJU S.A.C.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3. Mediante escrito de registro N° 2017-74972 de fecha 20 de octubre de 2017, la empresa fiscalizada presentó su descargo al Oficio N° 1139-2017-OS/OR MADRE DE DIOS de manera extemporánea.
- 1.4 Con fecha 27 de abril de 2018, a través del escrito de registro N° 2017-74972, la empresa fiscalizada presentó Carta S/N en respuesta al Oficio N° 2250-2018-OS/OR MADRE DE DIOS.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TECNICAS Y/O SEGURIDAD

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **J&C MARJU S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° 88810-050-141114, por contravenir lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

2.1.2. Descargos de J&C MARJU S.A.C.

Primer descargo. - Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2017 la empresa fiscalizada presenta sus descargos al Oficio N° 1139-2017-OS/OR MADRE DE DIOS de manera extemporánea, pero antes del informe Final de Instrucción, manifestando lo siguiente:

Reconoce en forma expresa haber cometido las infracciones precedentemente señalada, atribuciones que acepta y se acoge a la reducción de multa por su pago voluntario.

Segundo Descargo. - Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2017 la empresa fiscalizada presenta sus descargos al Informe Final de Instrucción, manifestando lo siguiente:

Formula reconocimiento expreso de responsabilidad por el incumplimiento y reitera haber tomado acciones para evitar estos impases.

2.1.3. Análisis de los descargos.

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en la distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural, disponiéndose que el Especialista Regional en Hidrocarburos es el órgano competente para tramitar en la etapa de instrucción, los procedimientos administrativos sancionadores por

incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos

Asimismo, debemos informarle que, de corroborarse la comisión de la infracción administrativa, la Oficina Regional Madre de Dios se encuentra facultada a sancionar a quien encuentre responsable de la infracción administrativa sin perjuicio de aplicarles las medidas correctivas y cautelares a que haya lugar.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **J&C MARJU S.A.C.**, al haberse verificado que no cumplió con registrar en el sistema PRICE los precios vigentes de los productos que comercializa, ya que los precios consignados en las máquinas de despacho y el precio publicado en el Tótem del establecimiento no guardan relación, hecho que contraviene la obligación establecida en el artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

En el ámbito del derecho administrativo y en el caso específico de los procedimientos administrativos sancionadores, la finalidad de dichos procedimientos es determinar si existió o no incumplimiento de la normatividad administrativa por parte de la empresa fiscalizada y como consecuencia de dicha determinación aplicar las sanciones o medidas correctivas establecidas por la normatividad vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que lo declarado por la empresa fiscalizada en su descargo no lo libera de responsabilidad administrativa, por lo que es su obligación verificar que su actividad sea realizada en todo momento conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

También, cabe mencionar en relación a la solicitud de acogimiento al sistema de notificación electrónica y beneficio de reducción de multa, no procede para el presente caso, ya que esta solicitud se debe realizar por conducto regular y de manera independiente a través de mesa de partes de Osinergmin autorizando la notificación electrónica y cumpliendo con los requisitos que establece el numeral 26.3 del artículo 26° de la norma invocada, en la que señala: *“Para la aplicación del beneficio de pronto pago es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos”*.

Sin embargo, debemos indicar que de la revisión del descargo presentado por el fiscalizado en la que asume su responsabilidad será considerada como una atenuante. En ese sentido, el literal g.1.2 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD establece que para efectos del cálculo de la multa se considerará como factor atenuante: “-30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento

administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción”.

Por último, respecto al último descargo de fecha 27 de abril 2018, corresponde indicar que por formular nuevamente reconocimiento expreso de la infracción ya no procede una nueva evaluación sobre reducción de la multa en esta etapa; motivo por lo que ya se le redujo la multa en el Informe Final de Instrucción.

En atención a lo antes señalado cabe indicar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos que se encuentra inscrito en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

2.1.4. Determinación de la Sanción.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable, encontrándose facultado el Consejo Directivo del Osinergmin, sin perjuicio de lo antes señalado, a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones.

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ¹
1	No cumplir con la obligación de Registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diésel B5 S-50 y Gasolina de 84 .	• Artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD. • Artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Multa de hasta 10 UIT.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011², se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”,

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; PO: Paralización de Obra; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos.

² Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1299-2018-OS/OR MADRE DE DIOS**

correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)								
1	No registró la información del precio correspondiente a los productos DB5 S-50 y G-84. Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD. Artículo 1° y 2°del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11 ³	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG.	• No registrar un solo precio de combustible: <table><tr><th>LIMA Y CALLAO</th><th>OTROS DEPARTAMENTOS</th></tr><tr><td>0.20 UIT</td><td>0.10 UIT</td></tr></table> • No registrar más de un precio de combustible: <table><tr><th>LIMA Y CALLAO</th><th>OTROS DEPARTAMENTOS</th></tr><tr><td>0.30 UIT</td><td>0.20 UIT</td></tr></table>	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	0.10 UIT	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.30 UIT	0.20 UIT	0.20
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS												
0.20 UIT	0.10 UIT												
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS												
0.30 UIT	0.20 UIT												

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho de que la administrada haya asumido su responsabilidad de la infracción luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por tal motivo, se considera un factor atenuante de -30%, quedando la multa de la siguiente manera.

Incumplimiento	Sanción aplicable (UIT)	Reducción del -30% por reconocimiento de responsabilidad. Numeral g.1.2 del art. 25° RCD N°040-2017-OS/CD.	Monto total de la Multa Aplicable en UIT
1	0.20	0.06	0.14

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

³ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **J&C MARJU S.A.C.**, con una multa de **catorce centésimas (0.14) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700074972-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **J&C MARJU S.A.C.** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.

«rchavez»

**Jefe de la Oficina Regional de Madre de Dios
OSINERGMIN**